



PROYECTO DE LEY QUE REVIERTE INMUEBLE A FAVOR DEL ESTADO “UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA” PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE APLICACIÓN PILOTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, QUE FUERA ADJUDICADO MEDIANTE LA LEY 11958 AL CLUB SOCIAL DEPORTIVO OBRERO DE HUANCAMELICA

El congresista de la República **ALFREDO PARIONA SINCHE**, miembro de la BANCADA SOCIALISTA, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República presenta en siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE REVIERTE INMUEBLE A FAVOR DEL ESTADO “UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA” PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE APLICACIÓN PILOTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, QUE FUERA ADJUDICADO MEDIANTE LA LEY 11958 AL CLUB SOCIAL DEPORTIVO OBRERO DE HUANCAMELICA

Artículo 1. Restitución de inmueble a favor del Estado “Universidad Nacional de Huancavelica”

Restitúyase a favor del Estado, a través de la Universidad Nacional de Huancavelica, el inmueble de 1,897.78 metros cuadrados, ubicado en la ciudad de Huancavelica, que fuera adjudicado al Club Social Deportivo Obrero de Huancavelica mediante la Ley 11958. El inmueble en la actualidad cuenta con los siguientes linderos:

- Por el norte: con el jirón Francisco de Angulo con 34.90 ml.
- Por el sur: con el jirón Huancayo con 17.00 y 13.40 ml.
- Por el este: con el pasaje Ferrocarril con 59.85 ml.
- Por el oeste: con la propiedad del frigorífico pesquero Casamar con ml 56.40 ml.

Artículo 2. Destino del inmueble

El inmueble descrito en el artículo 1 será destinado para el funcionamiento del centro de aplicación piloto de la Facultad de Ciencias de la Educación de

la Universidad Nacional de Huancavelica, el mismo que es una institución educativa o laboratorio educativo vinculado a la Facultad de Ciencias de la Educación, diseñado para que los estudiantes de los programas de Educación Inicial e Intercultural Bilingüe, Educación Primaria e Intercultural Bilingüe, Matemática Computación e Informática y Ciencias Sociales y Desarrollo Rural realicen prácticas preprofesionales en un entorno controlado y supervisado. Este centro operará con estándares pedagógicos innovadores y orientados a la excelencia, promoviendo el desarrollo integral de las competencias docentes y fortaleciendo el vínculo entre la formación inicial y el ejercicio profesional.

Artículo 3. Autorización de reversión

La reversión a favor del Estado, a través de la Universidad Nacional de Huancavelica, del inmueble adjudicado mediante la Ley 11958, con su respectiva y definitiva actualización, se produce en razón de que la adjudicación no cumple la finalidad y objetivos estipulados en la norma citada.

Artículo 4. Actos registrales

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp), a petición de la Junta de Administración de los Bienes Inmuebles de la Universidad Nacional de Huancavelica, inscribe la restitución de inmueble y otros actos registrales derivados de la ejecución de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Administración del inmueble

En tanto se inicie la organización e implementación del centro de aplicación piloto de la Facultad de Ciencias de la Educación, la administración del inmueble a que se contrae la presente ley estará a cargo de la Junta de Administración de los Bienes de la Universidad Nacional de Huancavelica.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación de la Ley 11958

Se deroga la Ley 11958, de 9 de enero de 1953, Ley que adjudicó al Club Social Deportivo Obrero de Huancavelica un terreno de propiedad fiscal que ocupó el ferrocarril de Huancayo a Huancavelica, para la construcción de su local y campos deportivos.



Firmado digitalmente por:
IDAVALA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/01/2025 20:13:02-0500

Lima, enero de 2025.



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/01/2025 14:56:40-0500

ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/01/2025 16:45:46-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/01/2025 15:49:42-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/01/2025 15:50:46-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/01/2025 18:10:23-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 7 de **enero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9842/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 23 de enero de 1953 se publicó la Ley 11958, bajo la denominación: "Adjudicando al Club Social Deportivo Obrero de Huancavelica un terreno de propiedad fiscal que ocupa el ferrocarril de Huancayo a Huancavelica, para la construcción de su local y campos deportivos". La ley consta de dos artículos, según el detalle siguiente:

"Artículo 1- Adjudícase al Club Social Deportivo Obrero de la ciudad de Huancavelica, una fracción de un mil quinientos metros cuadrados (1,500.00 m²) del terreno de propiedad fiscal que ocupa el ferrocarril de Huancayo a Huancavelica, ubicado en dicha ciudad, con los siguientes límites: por el frente, la prolongación del jirón Progreso, con treinta metros lineales; por la derecha, los terrenos del colegio La Victoria de Ayacucho, con cincuenta metros lineales; por la izquierda y el fondo, el resto del terreno que ocupa el referido ferrocarril, con cincuenta y treinta metros lineales, respectivamente.

Artículo 2. El Club Social Deportivo Obrero de Huancavelica destinará el terreno que se le adjudica, exclusivamente, a la construcción de su local y campos deportivos, y no podrá enajenarlo ni darle destino diferente."

De acuerdo con el registro de la propiedad inmueble, respecto del terreno señalado, se inscribió una rectificación de área y linderos, en mérito de la sentencia del 29 de septiembre de 2000, expedida por el Juzgado Civil de Huancavelica. Con esta rectificación, el inmueble cuenta con los siguientes linderos actualizados:

- Por el norte: con el jirón Francisco de Angulo con 34.90 ml.
- Por el sur: con el jirón Huancayo con 17.00 y 13.40 ml.
- Por el este: con el pasaje Ferrocarril con 59.85 ml.
- Por el oeste: con la propiedad del frigorífico pesquero Casamar con ml 56.40 ml.

En consecuencia, la reversión de inmueble que prevé el presente proyecto de ley deberá entenderse respecto de la actualización que obra en los Registros Públicos, la que responde al área y linderos descritos en el párrafo anterior.

FICHA DE TRASLADO 1011150089 FICHA 001281 000001

OFICINA REGISTRAL REGIONAL LOS LINDEROS Y LUGAR REGISTRAR DE LA PROPIEDAD INMUEBLE PROPI. 3

PROVINCIA DE HUANCAMELICA PLANO N° NEF 601012810

DISTRITO DE HUANCAMELICA

AL ANTERIORES DONDE: LA PRIMERA DESCRIPCION CORRESPONDE A LA FICHA N° 1011150089 AL ANTERIORES DONDE: LA PRIMERA DESCRIPCION CORRESPONDE A LA FICHA N° 1011150089

FICHA N° 1011150089 FICHA N° 1011150089

EL DESCRIPCION DEL INMUEBLE

01.- URBANO. Terreno ubicado en el Jr. Francisco de Aguirre s/n, Distrito de HUANCAMELICA, Provincia de HUANCAMELICA y Departamento de HUANCAMELICA. Área 1.500 m², acotada dentro de los siguientes linderos: Por el Frente, con la prolongación del Jr. Pizarro, con 36.00 m; Derecha, con los terrenos de la Victoria de Ayacucho, con 50 m; Izquierda y el fondo, con el resto del terreno que ocupa el Sotocarril de Oro y Plata, con 50 m; Pto. - Juan Chacá Dávila, Registrador Público, HUANCAMELICA, 29/04/1994. Firmado: Ricardo Morante Cavalier. Registrador HUANCAMELICA, 15/12/1998.

02.- RECTIFICACION DE AREA Y LINDEROS: En virtud de la sentencia de 29-09-2000 se rectifica el área y los linderos del inmueble inscrito en esta ficha, en el sentido que los mismos son los indicados a continuación: AREA: 1.500 m². LINDEROS: POR EL NORTE: con el Jr. Francisco de Aguirre con 34.70 m; POR EL SUR: con el Jr. Pizarro, con 36.00 m y 12.40 m; POR EL ESTE: con el Sotocarril de Oro y Plata, con 50 m; POR EL OESTE: con la prolongación del Sotocarril de Oro y Plata, con 50 m. Sentencia de 29-09-2000 expedida por el Dr. Juan Carlos Guevara Polanco, Jefe del Juzgado 01-11 de Huancavelica, ante el Secretario de Juzgado Oscar Cárdenas Santiago. Cuentas certificadas de 31-10-2000 expedidas por el mismo Secretario de Juzgado y remitidas con Oficio 2225-2000-2-004-CR/01 del 31-10-2000, cursado por el mismo Registrador, Pto. 09:47 del 03-11-2000. Título 2807, Diario 34, Cuentas 2/34, en su parte de 14.00, rectificación de área y linderos, con 34.70 m, veinte folios. DE INSCRIBIR EN ESTE CENSO JUDICIAL, CONFORME AL ART. 4 DE LA LIPJ. HUANCAMELICA, 03-12-2000.

Hay Titulos Suspensos A Horas: 8:00 AM

REGISTRO PERSONAL

01.- SINGURA.- Heca. 30/07/90.- Pto. Juan Chacá Dávila.- Registrador.- Heca. 29/04/1994.- Firmado: Ricardo Morante Cavalier.- Registrador HUANCAMELICA, 15/12/1998.

LEGALIZACION

Fuente: Registro de la Propiedad Inmueble. Rectificación de Área y Linderos

Ahora bien, de acuerdo con la consulta del Registro Único de Contribuyentes (RUC), el Club Social Deportivo Obrero de Huancavelica (20486497930) registra como actividades económicas las siguientes:

- Principal: restaurantes, bares y cantinas.
- Secundaria: actividades inmobiliarias.

Dicha condición no contradice la realidad, pues a la fecha y desde un tiempo considerable, la sede del citado club se emplea para alquiler de eventos, como cumpleaños y celebraciones varias. Asimismo, el local cuenta con una

cancha de gras sintético que se alquila para actividades deportivas de forma distinta y continua, con acceso público.

Como parte de la investigación y corroboración de información, se ha tenido la oportunidad de visitar la sede del club de manera presencial, comprobando, efectivamente, que existe el ofrecimiento de servicios de local para eventos celebratorios o de reuniones, así como el alquiler de cancha con gras sintético para actividades deportivas. Incluso, la persona que brinda la información sobre el alquiler del local para la realización de eventos manifiesta que el alquiler de la cancha de gras lo administra otra persona, por lo que facilita sin ningún problema el número de celular del ciudadano encargado.

Tal como se puede apreciar en las siguientes imágenes (que son las “proformas” de los costos del alquiler del local), el costo del local es de 200 soles, pero el servicio de la venta de bebidas alcohólicas lo brinda el mismo local (el mismo club). Es decir, en la práctica la sede otorgada por ley se ha convertido en un centro de negocio de bebidas alcohólicas para atención de personas externas al club.



PARIONA SINCHE ALFREDO

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de

The ticket is from the Huancavelica Sports Complex 'C.S.D. OBRERO'. It includes the following information:

- Club Social Deportivo:** CLUB SOCIAL DEPORTIVO
- Address:** Jr. Francisco de Angulo N° 196 Barrio Centro - Huancavelica
- Number:** Nº 007934
- Fields for Rental:**
 - Sr. (es):
 - ALQUILER CAMPO GRAS SINTÉTICO
 - FECHA: / / 20
 - HORA(S) S/
 - DIA ☒ NOCHE ☐
 - ADMINISTRACIÓN

Handwritten notes on the ticket include '5/1/20' and 'PFE 142 P 2P'.

Foto de ticket donde se entrega la información para el uso del local

The handwritten note provides the following information:

- Cost:** S/ 200
- Consumption:** CON CONSUMO DEZ
- Local:** LOCAL -
- Purpose:** PARA COMPLEAÑOS
- Phone Number:** 959 641379

Foto de anotación de costo de alquiler de local

En el caso del alquiler de la cancha de gras sintético se ha comprobado que no tiene uso para supuestos socios ni miembros del club. Tampoco es usado para promover competencias o deportes que busquen la integración y esparcimiento de los asociados y familiares.

Todo lo contrario, la cancha de gras sintético, que responde a una habilitación de espacio con fines lucrativos, se oferta al público de manera ordinaria. Su función principal es servir de un medio de adquisición de recursos económicos. Así, se ha corroborado que se cobra por hora de uso y durante la mañana, 25 soles. Este precio solo rige hasta las 5pm, pues a partir de esta hora el costo es de 35 soles la hora.



**Foto de la cancha de gras sintético al interior de la sede del Club Social Deportivo
Obrero de Huancavelica**

Tal como se pudo apreciar, la sede del Club Social Deportivo Obrero de Huancavelica no se emplea para los fines que establece la Ley 11958, cuyo artículo 2 establece: "El Club Social Deportivo Obrero de Huancavelica

destinará el terreno que se le adjudica, exclusivamente, a la construcción de su local y campos deportivos, y no podrá enajenarlo ni darle destino diferente.” De conformidad con este fin, el otorgamiento del terreno tiene el propósito de que funcione como un espacio para que un club social pueda realizar sus actividades con regularidad. Los clubes sociales son espacios para que sus agremiados, miembros o socios y sus familias (y hasta invitados, de acuerdo con sus estatutos) puedan desarrollar actividades de esparcimiento y de compartir.

La sede de un club social no está pensada para que sea un bien que se pueda usufructuar bajo intereses privados de lucro. Precisamente, por ello, es que mediante una ley se dispuso la entrega de un local con una finalidad de uso concreta. Es decir, el otorgamiento de un local mediante ley, expresa el interés público que reviste la dotación de una sede adecuada para que los miembros de una determinada institución puedan tener el espacio de esparcimiento antes anotado y, de esta forma, su bienestar se pueda replicar en el trabajo que realizan. En el caso del club social materia de la presente iniciativa legislativa, se busca que el sector de trabajadores considerados obreros para la época (1953) puedan gozar de mayor bienestar.

Más aun, en el caso del Club Social Deportivo Obrero de Huancavelica, por su denominación, es claro que su objeto social está referido a la promoción de uno o varios deportes, además del natural objetivo de esparcimiento de sus socios. Es decir, el desarrollo y la práctica de deportes por sus asociados, así como la promoción de actividades y competiciones deportivas, deberían ser acciones permanentes en el caso del club mencionado. Sin embargo, existe la certeza de que ello no es así, por cuanto el Club Social Deportivo Obrero de Huancavelica no organiza este tipo de eventos; es más, ni siquiera se sabe quiénes son sus socios o miembros que justifican su continuidad en los términos de la Ley 11958.

En efecto, y como es lógico, lo que ha ocurrido es lo siguiente: se otorgó un terreno del Estado (interés público) para el funcionamiento de un club para trabajadores que hoy no existen. Con el paso del tiempo y con las reformas del Estado producidas desde 1953 hasta la fecha, ya no existen trabajadores obreros estatales que puedan calificar como miembros del Club Social Deportivo Obrero de Huancavelica; y menos se pueden producir válidas renovaciones de sus directivas y verificación de quórum para dichos propósitos. Todo lo contrario, lo que persiste es un aprovechamiento particular de la sede del club, lo que, por supuesto, es una situación que se debe corregir.



Foto del frontis de la sede del Club Social Deportivo Obrero de Huancavelica



Foto de parte interna del Club Social Deportivo Obrero de Huancavelica

Por ello, la presente iniciativa de ley propone la reversión del inmueble a favor de la Universidad Nacional de Huancavelica; esto, por cuanto el terreno fue otorgado para una finalidad que hoy no solo no se cumple, sino que se encuentra desnaturalizada en su máximo nivel; no existiendo mayor control, prevaleciendo la informalidad y el usufructo de intereses privados no claros que solo pervierten el interés público del terreno que fue materia de una adjudicación a través de una ley.

La reversión, entonces, se encuentra plenamente justificada, por cuanto tiene una orientación objetiva y directamente vinculada con el interés público. Así, se otorga a la universidad nacional de la región más antigua (y con mayor alumnado) para el cumplimiento de una finalidad específica, cual es el funcionamiento del centro de aplicación piloto de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Huancavelica. Este

centro configura una institución educativa o laboratorio educativo de la Facultad de Ciencias de la Educación, que está diseñado para que los estudiantes de los programas de Educación Inicial e Intercultural Bilingüe, Educación Primaria e Intercultural Bilingüe, Matemática Computación e Informática y Ciencias Sociales y Desarrollo Rural realicen prácticas preprofesionales en un entorno controlado y supervisado.

Así las cosas, es incuestionable que el uso que se prevé sí reviste interés público, situación contraria a lo que ocurre hoy con el uso del inmueble de un club que en los hechos no existe, porque no tiene miembros ni renovación de directivas y menos representación válida. El otorgamiento del inmueble a la Facultad de Ciencias de la Educación generará un beneficio a la comunidad huancavelicana, pues significa la suma de infraestructura adecuada para que los futuros profesionales de la educación (motor principal del desarrollo de las sociedades en el mundo) se formen de mejor manera. Por ello, se ha establecido en la fórmula legal que el centro de aplicación operará con estándares pedagógicos innovadores y orientados a la excelencia, promoviendo el desarrollo integral de las competencias docentes y fortaleciendo el vínculo entre la formación inicial y el ejercicio profesional.

A mayor abundamiento, existen en el Congreso de la República antecedentes que dan cuenta que se aprobaron proyectos de ley de reversión de predios, como es el caso de la Ley 30632, que restituye un predio a favor del Colegio Nacional Leoncio Prado de Huánuco y dispone la construcción del Gran Complejo Cultural de Huánuco. Incluso, esta ley fue materia de un proceso constitucional de amparo que llegó hasta la instancia del Tribunal Constitucional (expediente 02941-2018-PA/TC), quien emitió sentencia confirmando la validez de la restitución del bien en cuestión. Es decir, el propio máximo intérprete de la Constitución ha establecido que este tipo de leyes son legítimas.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, al corregir una situación irregular que contradice una ley vigente, fortalece el Estado de derecho y la Constitución. En efecto, la Ley 11958 que concedió un terreno al Club Social Deportivo Obrero de Huancavelica establece una finalidad concreta, la cual hoy no se cumple y tampoco es posible de cumplirse. Por esta razón, se ha desnaturalizado su uso, contraviniendo el interés público de la adjudicación respectiva, favoreciendo el lucro de intereses privados.

En ese sentido, se corrige una situación anómala, disponiendo, en el marco del interés público, la reversión del inmueble otorgado y ordenando la derogación de la Ley 11958 por haberse producido la sustracción de la materia en el extremo de la eficacia de su finalidad

ANALISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, al reforzar la efectividad de un principio constitucional plenamente reconocido por la Constitución Política del Perú, como es el Estado de derecho, no implica un costo negativo para la sociedad ni para el Estado. Por el contrario, refuerza la legitimidad de este último, quien se verá beneficiado con el hecho de que la población identificará su eficiencia para hacer cumplir las leyes y el interés público en sus verdaderas dimensiones, desterrando cualquier interés privado contrario a aquellas.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que la norma propuesta tiene antecedentes normativos; no irrogando gasto adicional al erario nacional; por el contrario, al tratarse de una reversión de propiedad a favor de una institución pública, configura una ganancia objetiva y económica para el Estado peruano. Más aun, al ser un bien que se incorporará a la propiedad

de una universidad pública, el beneficio para la comunidad universitaria (en especial, para los estudiantes) y para sociedad es categórico; lo que tendrá correlato en la mejora de la calidad de vida de los habitantes de una región que requiere especial atención, como es el caso de Huancavelica.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto guarda relación con el Acuerdo Nacional, Política de Estado 1: “Democracia y Estado de Derecho”, en el punto 1, referido al “Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho”, cuyo objetivo es defender el imperio de la Constitución y velar por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales.

Asimismo, con el punto 8, sobre “Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú”. Debe recordarse que la reversión dispuesta a favor de la Universidad Nacional de Huancavelica contribuirá a la mejora del servicio educativo que se brinda en la región, lo que repercutirá en el reforzamiento de los fines de la descentralización y la igualdad.

Finalmente, la presente iniciativa legislativa guarda relación con la agenda legislativa vigente, que considera como objetivos la “Democracia y Estado de derecho, Equidad y justicia social, Competitividad en el país y Estado eficiente, transparente y descentralizado”.

Lima, enero de 2025.